

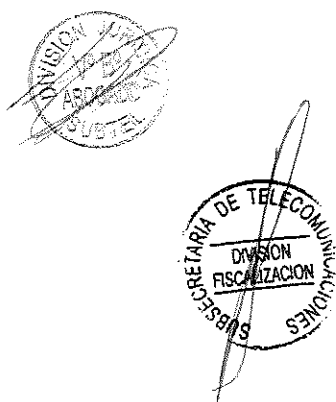
**REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
N°1.463, DE 2016**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2672 /

SANTIAGO, 18 DIC 2018

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también la Subsecretaría;
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La Resolución Exenta N° 1.463, de 13.06.2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.06.2016, que Fija Norma Técnica que Regula las Especificaciones Técnicas Mínimas que Deberán Cumplir los Equipos Terminales Utilizados en las Redes Móviles, y sus modificaciones;
- d) La Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,



CONSIDERANDO:

- a) Que, compete al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, dictar las normas técnicas sobre las telecomunicaciones y controlar su cumplimiento, entre otros. Asimismo, le corresponde velar por la protección de los derechos de los usuarios de estos servicios, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que éstos tengan derecho;
- b) Que, los sistemas de consulta IMEI de las páginas web de las concesionarias deben mejorarse, en función de las modificaciones normativas que se han ido sucediendo, a efecto de que se ajusten a la necesidad de información veraz y precisa de los usuarios;
- c) Que, con el fin de lograr una difusión más amplia de los efectos de la implementación definitiva de la normativa Multibanda/SAE, resulta indispensable aplazar la fecha de aplicación del bloqueo establecido;
- d) Que, asimismo, resulta necesario flexibilizar algunas exigencias respecto de la ubicación del sello distintivo referido en el artículo 2° de la resolución citada en el literal e) de los Vistos, en el caso específico de la caja, envoltorio o embalaje de los teléfonos móviles, manteniéndose todas las demás características gráficas y de diseño del mismo; y en uso de mis facultades,

RESUELVO:

Artículo Primero.- Remplácese el inciso primero del Artículo 2° de la Resolución Exenta N° 1.463, de 2016, y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 2°. Para efectos de lo previsto en el inciso primero del artículo anterior y una vez verificado el procedimiento de homologación referido en su inciso final, los equipos correspondientes al modelo homologado deberán ostentar un sello distintivo ubicado en forma visible en la parte exterior frontal o alguna de las superficies exteriores laterales de su caja, envoltorio o embalaje, el cual identificará las capacidades de éstos para funcionar en redes tales como 2G, 3G, 4G, sean algunas, todas o una combinación de las mismas, así como aquellas otras tecnologías que se incorporen en el futuro. No podrán comercializarse, ni exponerse para su venta al público en general, equipos terminales sin la adhesión del correspondiente sello. Lo mismo, en relación a los equipos, para todo aquel espacio físico o virtual donde se exhiban o publiciten.”

Artículo Segundo.- Reemplácese el inciso final del Artículo 3° por el siguiente: “Asimismo, las concesionarias, en sus páginas web, deberán poner a disposición de los usuarios un mecanismo de búsqueda simple, preciso, de fácil acceso y ubicado en un lugar destacado, que permita que aquéllos, ingresando el IMEI de su equipo terminal, verifiquen el estado de dicho equipo, de conformidad al detalle que mediante Oficio informe la Subsecretaría. Dicho mecanismo de búsqueda deberá además informar de otros motivos que pudieran determinar el bloqueo del terminal.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero.- La inhabilitación para seguir operando en las redes móviles de todos los equipos no incluidos oportunamente en la base de datos centralizada, prevista en el Artículo 3° bis de la Resolución Exenta N°1.463, de 2016, comenzará a aplicarse a partir del 8 de enero de 2019 en adelante.

Artículo Segundo.- Para efectos de lo previsto en el Artículo precedente, todos los IMEI registrados temporalmente entre el 10 de noviembre de 2018 y el 9 de diciembre de 2018, se considerarán como parte del tráfico histórico, debiendo incorporarse a la base correspondiente. Por su parte, el registro temporal se deberá iniciar desde cero a partir del 10 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Las modificaciones al sistema de consulta que sea necesario incorporar con motivo de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución, deberán encontrarse habilitadas a partir del 7 de enero de 2019, conforme al cronograma que se defina en el Oficio indicado en el citado Artículo, el que podrá establecer un plazo diferenciado para alguna de dichas modificaciones.

Artículo Cuarto.- Las concesionarias deberán efectuar una campaña comunicacional informando a sus usuarios acerca de las obligaciones que impone esta norma, y en particular respecto de las consecuencias de adquirir equipos no homologados o registrados, divulgando a tal efecto su sistema de búsqueda y consulta de IMEI.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL


PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones
